



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 27 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 623-18-CN/CEP, la Resolución N° 336-20-CN/CEP, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 2° inc. 15, de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental el trabajar libremente, con sujeción a ley, concordante con el art. 22° de la norma citada;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7° de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del año 2020, se debatió en relación a las Habilitaciones Temporales para Extranjeros del Manual de Procedimientos Administrativos (Código : TC5), que del debate se recomendó a la Secretaría II emitir resolución precisando los alcances de este proceso administrativo, no debiendo ser mayor a seis meses la habilitación temporal otorgada, en ese extremo, se debe promover la formalización de los extranjeros que residen en el Perú a través de la Colegiación como ordena las normas vigentes;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

En concordancia del “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

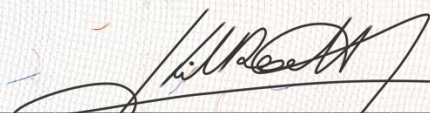
ARTÍCULO PRIMERO. –

PRECISAR EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN TEMPORAL (CODIGO: TC5) DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO aprobado mediante la Resolución N° 623-18-CN/CEP de fecha 17 de enero del 2018 del siguiente modo:

- Del numeral 1 de los requisitos, en relación con el tenor “de la entidad interesada” está relacionada a Entidades Públicas del Sector Salud y a Organizaciones No Gubernamentales Humanitarias o Benéficas con inscripción en el APCI. No se considera en este rubro a Empresas Privadas o Sociedad Anónimas. Asimismo, no se encuentran en este rubro las Asociaciones, Fundaciones y Comités que no tengan fin humanitario o benéficas no inscritos en el APCI y que no estén ligados a la atención gratuita de la población peruana.
- Del numeral 1 de los requisitos, en relación con la “solicitud”, éste debe sustentarse en convenios internacionales, intersectoriales, nacionales o programas con fin humanitario o benéfico a favor de la población.
- Cabe señalar que las Habilitaciones Temporales solo tienen un plazo máximo de 3 meses, pudiendo ser extendido hasta por 3 meses adicionales.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II CDN
Colegio de Enfermeros de Perú